



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2022-00246-00

Teniendo en cuenta lo informado mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2022 por parte de la LIQUIDADORA designada dentro de las presentes diligencias, este Despacho agrega al trámite de la referencia, la publicación realizada en el periódico El Frente, dando cumplimiento a la segunda parte del numeral quinto del auto de fecha 01 de septiembre de 2022.

Por otra parte, según lo informado mediante correo electrónico del 30 de marzo de 2023, y verificados los documentos contenidos en él, el Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. DIANA MARCELA QUINTERO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.000.566 de Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 306056 del C.S. de la J., como apoderada judicial del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, en los términos del poder conferido, entidad que fue reconocida como acreedora dentro del presente trámite a través del auto de fecha 01 de septiembre de 2022.

Cabe mencionar que el reconocimiento de dicha acreencia se realizó desde la apertura de la presente liquidación, como se referenció en el párrafo anterior.

También, se **REQUIERE** a la **LIQUIDADORA** designada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral **QUINTO** y **SEXTO** del auto de fecha 01 de septiembre de 2022. Para realizar la notificación por aviso de los acreedores reconocidos en las presentes diligencias, deberá elaborar un aviso en los términos del artículo 292 del CGP, que deberá ir acompañado de la copia de la providencia que da apertura a la liquidación patrimonial, que podrá ser remitido a través de servicio postal autorizado, a las direcciones físicas o electrónicas relacionadas por los acreedores en el trámite de negociación de deudas, y la constancia de haber sido entregada debe ser incorporada al expediente, junto a la copia del aviso cotejada y sellada. Si se remite los avisos por vía electrónica, se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se deberá dejar constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por último, atendiendo a la solicitud allegada mediante correo electrónico de fecha 14 de marzo de 2023, no se accederá a lo allí peticionado por parte del deudor **JOSE WILLINTHON ORTIZ CAICEDO**, en primera medida, porque no obra dentro del diligenciamiento poder para representar a dicho acreedor dentro del presente trámite,



y segundo, porque no es procedente la acumulación de procesos de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f2183df3c01d1b1c86d571e50f12557d3946a1c42a7c3aaae38270c2ce5b94**

Documento generado en 05/06/2023 10:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 096 del 06 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.